

**PROCESO RADICACION 2020-00049-00**

Sonia Margarita Guerrero Gallo &lt;sm@gomezguarin.com&gt;

Mié 14/10/2020 12:50 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Saul Bocanegra Pinzon <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (507 KB)

Recursos vs auto niega excepciones.pdf;

**SEÑOR JUEZ  
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A. CONTRA TRANSPORTES FLUVIALES DE COLOMBIA S.A.S. - TRANSFLUCOL S.A.S.****RADICACIÓN: 2020-0049-00****ASUNTO: RECURSOS CONTRA AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020**

**SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO**, abogada, titular de la cédula de ciudadanía número 37.557.677 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 107.795, actuando en condición de apoderada principal de la sociedad demandada, **TRANSFLUCOL S.A.S.**, allego memorial que contiene recursos contra el auto del 13 de octubre de 2020.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 9o del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, copio este correo al apoderado de la ejecutante.

Del Señor Juez, atentamente,

**SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO  
C.C. 37.557.677 BUCARAMANGA  
T.P. 107.795**

---

\*\*Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación colombiana vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

**SEÑOR JUEZ  
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A.  
CONTRA TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S-  
TRANSFLUCOL SA.S.  
RADICACIÓN: 2020-00049-00  
ASUNTO: RECURSOS CONTRA AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020**

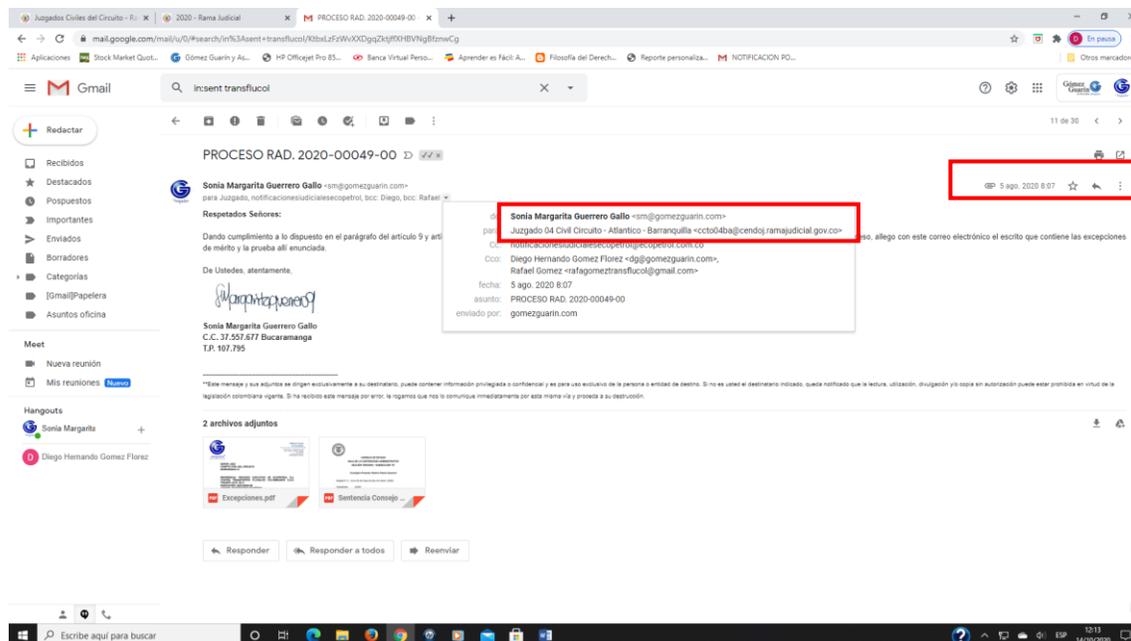
**SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO**, abogada titular de la cédula de ciudadanía número 37.557.677 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 107.795, actuando en calidad de apoderada principal de la sociedad TRANSFLUCOL S.A.S., con el presente escrito manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020** que rechazó de plano las excepciones interpuestas de mi parte contra el mandamiento y la acción ejecutiva por considerar haberse presentado de forma extemporánea, recursos que buscan que dicha providencia sea revocada y en su lugar se imprima el trámite de rigor.

### **RAZONES DEL RECURSO**

Su Despacho, mediante auto que se impugna, luego de realizar el cómputo del término que tenía mi cliente para contestar la demanda e interponer excepciones de mérito señaló que el mismo vencía el 12 o 13 de agosto de 2020, en cualquiera de los dos escenarios planteados en la providencia, y como las mismas fueron presentadas el 01 de septiembre, se tendrían como extemporáneas.

Ocurre, Señor Juez, que las excepciones de mérito presentadas de mi parte en nombre de la sociedad demandada no fueron radicadas o presentadas o interpuestas el 1 de septiembre, el escrito que las contiene fue enviado el día 5 de agosto de 2020 a las 8:07 a.m. al correo

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se aprecia del siguiente pantallazo:



Como se puede apreciar del pantallazo de mi correo electrónico, el documento que contiene las excepciones y la prueba de las mismas, fue remitido al correo electrónico de su Despacho Judicial dentro del término para interponer dicho medio de defensa sin que pueda ahora señalarse que este fue presentado o recibido en días posteriores.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P. han dispuesto el uso de las tecnologías y de la información como mecanismos para facilitar y agilizar el acceso a la justicia, disponiendo esta última norma que “la autoridad judicial deberá contar con los mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos”.

Lo anterior significa, Señor Juez, que las normas en comento imponen a los operadores judiciales el deber de generar, archivar y comunicar los mensajes de datos de forma oportuna y veraz en aras de evitar situaciones como las que nos está ocupando, pues una es la fecha en que el Juzgado recibió en la bandeja de entrada de su correo electrónico el memorial que contiene las excepciones y la prueba anunciada en la

misma, otra la fecha en que el funcionario del Juzgado abre el correo y otra la que se inserta en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, siendo la primera de estas la que se debe tener en cuenta para el cómputo de los términos.

Es comprensible para la suscrita que el voluminoso número de correos electrónicos que están recibiendo los despachos judiciales con ocasión de la virtualización de la justicia conlleve la comisión de estos yerros por lo que solicito respetuosamente a su Despacho acoger los argumentos del presente recurso y una vez verificado en su correo electrónico que mi escrito fue en efecto recibido el día 5 de agosto de 2020, se revoque la providencia recurrida y en su lugar se corra traslado de las excepciones interpuestas.

En caso que su Despacho mantenga la decisión, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 321 del C.G.P, en subsidio **APELO.**

Del Señor Juez, atentamente,



**SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO**  
**C.C. 37.557.677 BUCARAMANGA**  
**T.P. 107.795**